



**Cuarta Sesión Ordinaria  
H. LXX Legislatura del Congreso del Estado  
Segundo año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones  
Marzo 18 de 2026**

En la ciudad de Victoria de Durango, Durango, siendo las (15:20) quince horas con veinte minutos, del día (18) dieciocho de marzo del año (2026) dos mil veintiséis, reunidos en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Durango, las y los Diputados que integran la Honorable Septuagésima Legislatura Local, bajo la Presidencia de la Diputada Gabriela Vázquez Chacón asistida por los Diputados Secretarios: Ana María Durón Pérez y Noel Fernández Maturino, dio inicio la cuarta sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional, registrando presente los siguientes Diputados: Alejandro Mojica Narvaez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Celia Daniela Soto Hernández, Fernando Rocha Amaro, Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, José Osbaldo Santillán Gómez, Iván Soto Mendía, María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Verónica González Olguín, Julián César Rivas B Nevárez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia M. Hernández Quiñones y Martín Vivanco Lira.



### **1. Lista de asistencia y declaración de quórum:**

Presidenta: Buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados. Se ordena a la Secretaría de Servicios Legislativos del H. Congreso del Estado abrir el sistema de registro hasta por un minutos para que las Diputadas y Diputados inscriban su asistencia.

Presidenta: Se cierra el sistema de registro de asistencia y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que verifique el resultado e informe si existe el quórum legal para iniciar la sesión.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Buenas tardes Presidenta. Le informo que se recibió tarjeta de la Diputada Flora Isela Leal Méndez, en lo cual, de conformidad con el artículo 44 fracción XIII de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, solicitan a la Presidencia de esta mesa directiva que les sea justificada su inasistencia. Hay 24 Diputadas y Diputados presentes, por lo tanto, hay quórum. Es cuanto Presidenta.

| <b>Diputado</b>                   | <b>Asistencia</b> |
|-----------------------------------|-------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez          | Si                |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez   | Si                |
| Noel Fernández Maturino           | Si                |
| Celia Daniela Soto Hernández      | Si                |
| Fernando Rocha Amaro              | Si                |
| Gabriela Vázquez Chacón           | Si                |
| Héctor Herrera Núñez              | Si                |
| Sandra Lilia Amaya Rosales        | Si                |
| Georgina Solorio García           | Si                |
| Alberto Alejandro Mata Valadez    | Si                |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente | Si                |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez     | Si                |
| Flora Isela Leal Méndez           | Justificada       |
| José Osbaldo Santillán Gómez      | Si                |



|                                       |    |
|---------------------------------------|----|
| Iván Soto Mendía                      | Si |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Si |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Si |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Si |
| Otniel García Navarro                 | Si |
| Verónica González Olguín              | Si |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Si |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Si |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Si |
| Ana María Durón Pérez                 | Si |
| Martín Vivanco Lira                   | Si |

Presidenta: Muchas gracias Diputada.

Presidenta: Habiendo quórum, se abre la sesión. (campana)

Presidenta: Informo a la asamblea que los asuntos a tratar en esta sesión se dan a conocer mediante la gaceta parlamentaria, que puede ser consultada desde sus lugares a través del sistema de información parlamentaria y en medios electrónicos.

## **2. Lectura, discusión y votación del acta de la sesión anterior:**

Presidenta: Continuando con el siguiente punto del orden del día, me permito hacer del conocimiento de esta asamblea que en virtud de la premura de la presente sesión y en ocasión de que las actas de las sesiones anteriores se encuentran en proceso de elaboración, la lectura, discusión y votación de las mismas se someterán a la consideración de todas y todos ustedes en una próxima sesión a desarrollarse.



### **3. Lectura de correspondencia y tramite:**

Presidenta: Solicito al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino dar lectura a la lista de la correspondencia oficial recibida.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Con mucho gusto. Oficio No. CE/SG/067/26.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Nayarit, en el cual remiten el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria, para la celebración del VIII Concurso Nacional de Oratoria “Juan Escutia” 2026, aprobado por la Comisión de Educación y Cultura del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Presidenta: Enterados y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos para que le de difusión por los medios correspondientes.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Es cuánto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Gracias Diputado.

### **4. Discusión y aprobación de Dictámenes:**

Presidente: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de la lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública que contiene reforma al artículo primero de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Durango para el ejercicio fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Daniel Guerrero Sarabia y Cesar Iván Estrada Corral, presidente y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., que contiene reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 346, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 20 Ext., de fecha 27 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 06 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de Otáez, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta representación popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, damos cuenta que hace alusión al Decreto número 346, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.20 Ext. de fecha 27 de diciembre de 2025, mismo

que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado del análisis realizado a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacierto en las cifras publicadas, esto debido a que en la sumatoria total de la tabla del clasificador por rubro ingreso contempla la cantidad de \$53,992,468.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), sin embargo la cantidad correcta debió haber sido \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dando en consecuencia una diferencia de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100) por lo que a pesar de que si se comprenden montos y conceptos en cuerpo de la tabla de ingresos del municipio, este no quedo reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe de \$54,492,468.00 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Otáez, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.-...

| MUNICIPIO DE: OTÁEZ, DGO. |                           |         |
|---------------------------|---------------------------|---------|
| LEY DE INGRESOS 2026      |                           |         |
| CUENTA                    | CONCEPTO                  | IMPORTE |
| 1                         | IMPUESTOS                 | ...     |
| 3                         | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | ...     |
| 4                         | DERECHOS                  | ...     |
| 5                         | PRODUCTOS                 | ...     |

|                            |   |                  |
|----------------------------|---|------------------|
| 6                          | APROVECHAMIENTOS  | ...              |
| 8                          | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | ...              |
| 0                          | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   | ...              |
| 030                        | FINANCIAMIENTO INTERNO  | ...              |
| 0301                       | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.                          | ...              |
| 0302                       | LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL). | ...              |
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS |   | \$ 54,492,468.00 |

SON: (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL



Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidenta: En este momento se cierra el registro de oradores, de no haber intervenciones, se declara cerrado el debate en lo general.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia. Considerando el voto de la Diputada Sughey a favor, considerando el voto del Diputado César, ¿en qué sentido





Diputado? (inaudible) A favor. Su voto, ¿en qué sentido Diputado Alejandro Mata?

(inaudible) Considerando el voto del Diputado Alejandro Mata, a favor.

Diputada secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención.

| <b>Nombre del Diputado.</b>           | <b>Sentido del voto.</b> |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino               | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández          | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez                  |                          |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            | Favor                    |
| Georgina Solorio García               | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor                    |
| Flora Isela Leal Méndez               |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez          | Favor                    |
| Iván Soto Mendía                      | Favor                    |
| Bernabé Aguilar Carrillo              |                          |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor                    |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor                    |
| Otniel García Navarro                 | Favor                    |
| Verónica González Olguín              | Favor                    |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor                    |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor                    |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor                    |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor                    |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor                    |

Presidenta: Gracias Diputada.



Presidenta: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 370 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene financiamiento a favor del municipio de Vicente Guerrero Durango, que corresponde al fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.

#### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olgún y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. LIC. CÉSAR SALAS ORTIZ y el ING. MANUEL ANTONIO ESPARZA AYALA, presidente y secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

*Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.*

*Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

*Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.*

*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*Párrafo adicionado DOF 21-12-2007*

*Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.*

*Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a*

*que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.*

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de Vicente Guerrero, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*I. Hacendarias y de presupuesto:*

*d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”*

En tal virtud podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de Vicente Guerrero, Durango (el “Municipio”), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$9,939,317.70 (Nueve millones novecientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete pesos 70/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el o los instrumentos mediante los cuales se formalice el o los créditos o empréstitos que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, incluido en su caso, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de conformidad con lo que dispone el Artículo 33, apartado A, fracción I, de la LCF, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales de inversión que se desglosan en el catálogo de obras y acciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo; y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios..

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos objeto de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, pero en cualquier caso deberá pagarlos en su totalidad en el plazo que negocie con la institución acreditante de que se trate, por un plazo máximo de hasta 881 (Ochocientos ochenta y un) días, esto es, en un plazo máximo que no exceda el primer día hábil del mes en que concluya el periodo constitucional de su administración municipal, es decir, a más tardar el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que al efecto se

celebren deberán precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito, así como especificar el plazo máximo en días, el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, y en términos de ley, afecte de manera irrevocable como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar hasta el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido (el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos
- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 o 2027, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el o los contratos mediante el cual se formalice el o los créditos que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del o los financiamientos autorizados en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 o 2027 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en los registros de deuda pública Municipal, Estatal y Federal, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto fue aprobado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio; del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
HERRERA  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ  
QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?





Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud, se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidenta: Si ahorita estamos registrándonos como en la lista de oradores.

Presidenta: Informo a la asamblea que no hubo registro alguno, en tanto se cierra el registro de oradores y de no haber intervenciones, se pregunta a las Diputadas y a los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia. Considerando el voto de la Diputada Delia. ¿En qué sentido Diputada? (inaudible) A favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 18 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto. Corrijo, al momento de la



actualización del sistema, 23 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

| <b>Nombre del Diputado.</b>           | <b>Sentido del voto.</b> |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino               | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández          | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez                  |                          |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            | Favor                    |
| Georgina Solorio García               | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor                    |
| Flora Isela Leal Méndez               |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez          | Favor                    |
| Iván Soto Mendía                      | Favor                    |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor                    |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor                    |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor                    |
| Otniel García Navarro                 | Favor                    |
| Verónica González Olguín              | Favor                    |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor                    |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor                    |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor                    |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor                    |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor                    |

Presidenta: Gracias Diputados.

Presidenta: Se aprueba tanto, en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 371 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del Estado de Durango.



Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene financiamiento a favor del municipio de San Juan del Río Durango, que corresponde al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. M.V.Z. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL y BÁRBARA LIZBETH MARTÍNEZ SIFUENTES, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., que contiene solicitud de autorización para que para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

Los CC. M.V.Z. JOSÉ MANUEL GALLEGOS RANGEL y BÁRBARA LIZBETH MARTÍNEZ SIFUENTES, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Dgo., presentaron ante este Congreso del Estado, la iniciativa que contiene solicitud de financiamiento por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y destinarlo a la contratación de obras, acciones sociales básicas y/o

inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social.

#### C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que los municipios prestarán los servicios públicos que son imprescindibles para el bienestar y salud de la población, tal es el caso del agua potable, drenaje, alcantarillado y recolección de basura, mercados y centrales de abasto, panteones, rastro, calles, parques y jardines y su equipamiento, seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito entre otros; por ello se reafirma que la administración municipal es la instancia de gobierno más cercana a la población y es la que conoce sus problemas y circunstancias; sin embargo, es de todos conocida, la carencia de recursos para atender las demandas sociales, referentes al otorgamiento de servicios públicos, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los habitantes, ya que en la medida en que se incrementan y mejoran las condiciones materiales de las comunidades, se coadyuva a un desarrollo más armónico.

SEGUNDO. Ahora bien, la Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 25 que respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, entre otros Fondos el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

En ese mismo tenor el artículo 50 de la propia Ley de Coordinación Fiscal, dispone lo siguiente:

*Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento.*

*Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

*Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.*

*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.*

*Párrafo adicionado DOF 21-12-2007*

*Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.*

*Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda.*

TERCERO. En tal virtud, con el presente, se pretende que el municipio de San Juan del Río, Durango, tenga la posibilidad de contar en forma oportuna y accesible a recursos financieros que les permitan realizar, en mejores condiciones, las obras señaladas en el artículo 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, tales como agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Para la instrumentación de contenido en el presente, entre otros aspectos, se requiere en primer término la autorización del Ayuntamiento de que se trate y posteriormente la aprobación correspondiente de este Congreso, de conformidad con los artículos 23 y 55 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios respectivamente, es decir que sea aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

CUARTO. En consecuencia, entre los diversos esquemas, mecanismos e instrumentos de financiamiento, destaca que los municipios del Estado, puedan afectar como fuente de pago un

porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

QUINTO. Es por ello, que los municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los financiamientos que individualmente contraten a través del presente, única, precisa y exclusivamente para financiar, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social.

SEXTO. Ahora bien, el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y sus accesorios no son embargables ni se pueden gravar ni afectar en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago de las obligaciones que adquieran las entidades federativas y los municipios, sin embargo existe una regla de excepción en la que dichas aportaciones pueden afectarse en garantía o fuente de pago de financiamiento que se contraigan cuando éstos se destinen a fines previstos en el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada Ley.

La Ley de Coordinación Fiscal se reformó con el propósito de establecer mecanismos para el ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, que fortalecen la hacienda pública de los municipios, ya que les permite disponer en forma más expedita de recursos para la realización de los fines a que alude el artículo 33 apartado A, fracción I de la citada ley, para ejecutar por sí mismos o con mezcla de recursos los programas de obra referidos en el considerando tercero del presente.

SÉPTIMO. Por lo que, a raíz de lo anterior, es importante mencionar que el artículo 82 en su fracción I, inciso d) dispone lo siguiente:

*“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

*II. Hacendarias y de presupuesto:*

*d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.*

*Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”*

En tal virtud podemos dar cuenta que, para la autorización del presente, se deben cumplir las disposiciones tanto constitucionales como legales, a fin de que el Ayuntamiento pueda seguir con

los trámites correspondientes a fin de realizar la contratación del financiamiento y así pueda cumplir con los compromisos adquiridos con el municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana, incluyendo sin limitar a las instituciones de crédito que operen en el territorio nacional o cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos a tasa fija, en la modalidad de crédito simple, por la cantidad de hasta \$6,569,891.18 (seis millones quinientos sesenta y nueve mil ochocientos noventa y un pesos 18/100 M.N.), importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establecerán en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o empréstito que el Municipio contrate con sustento en este Decreto.

Artículo Segundo. El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, precisa y exclusivamente para financiar, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, e infraestructura básica del sector salud y educativo; rubros generales que se desglosan en el catálogo de obras del FAIS, conforme a lo señalado en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados por la Secretaría de Bienestar en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2026 y, en su caso, las modificaciones que se realicen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas, en términos de lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. El Municipio deberá formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto durante el ejercicio fiscal 2026 y, en cualquier caso, deberá liquidarlos en su totalidad dentro del plazo que se acuerde con la institución acreditante, por un plazo máximo de hasta 890 (ochocientos noventa) días; esto significa que el plazo máximo no podrá rebasar el periodo constitucional de la administración municipal, por lo que la fecha límite será, a más tardar, el 01 de agosto de 2028. El o los contratos que se celebren para este fin deberán establecer expresamente una fecha específica como plazo máximo del crédito, así como precisar el plazo máximo en días el cual se calculará a partir de la fecha en que se formalice el instrumento jurídico correspondiente o se ejerza la primera disposición del crédito. Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, a través de los mecanismos e instrumentos jurídicos que se requieran en términos de

ley, afecte de manera irrevocable a favor de la institución acreditante, como fuente de pago de las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (el "FAIS Municipal"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el o los financiamientos contratados, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS Municipal que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el o los financiamientos de que se trate hubieren sido contratados, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Municipio se abstendrá de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS Municipal que otorgue como fuente de pago del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados.

Artículo Quinto. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados:

- I. Celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del FAIS Municipal, cubra a la institución acreditante de que se trate, el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que el Municipio contrate con sustento en la presente autorización, o
- II. Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear y/o utilizar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (el "Fideicomiso").

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

Artículo Sexto. En el supuesto de que el Municipio opte por utilizar el Fideicomiso, se le autoriza para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya irrevocablemente a cualquier institución fiduciaria y/o a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, para que abone a la cuenta que al afecto hubiera abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso, los recursos que procedan del FAIS Municipal que servirán para cumplir con las obligaciones a cargo del Municipio que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, en la inteligencia que el Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción para revertir la afectación del FAIS Municipal, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) de la institución acreditante de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Artículo Séptimo. Se autoriza al Municipio y al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice(n) todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y/o trámites necesarios para:

- I. Celebrar los contratos, convenios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar el o los financiamientos autorizados en el presente Decreto, así como el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los referidos financiamientos;



- II. Celebrar los demás instrumentos o actos jurídicos necesarios para formalizar todo lo aprobado en el presente Decreto, y
- III. Realizar cualquier acto para cumplir con las disposiciones de este Decreto y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa más no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, otorgar mandatos, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros fiduciarios o de deuda pública, entre otros.

Artículo Octavo. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026, con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto.

Por lo anterior, el Cabildo del Ayuntamiento del Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 con el objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto; asimismo, deberá informar del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo Noveno. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes a su cargo que deriven del o los financiamientos contratados con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

Artículo Décimo. Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa aplicable a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia, uso y destino de los recursos provenientes del FAIS Municipal.

Artículo Décimo Primero. Las obligaciones que deriven del o los financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública y deberán inscribirse en: i) el Registro de Deuda Pública Municipal, a cargo de la Tesorería Municipal o su equivalente; ii) el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, y iii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo Décimo Segundo. El presente Decreto: (i) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio, (b) del destino que el Municipio dará a los recursos que obtenga con motivo de la disposición del o los financiamientos que contrate con sustento en el presente Decreto, y (c) de la fuente de pago del o los financiamientos que se formalicen con sustento en este Decreto, y (ii) fue aprobado por al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. En términos del artículo 15, párrafo tercero, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, se exenta al Municipio de cumplir con el requisito previsto en el párrafo segundo de dicho precepto, consistente en dictaminar sus estados financieros.



El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Durango, Durango, a los 12 (doce) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
HERRERA  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ  
QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión Dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen. Es registro de oradores.

Presidenta: Hago del conocimiento de la Asamblea que no hubo registro alguno, en tanto se cierra el sistema, el registro de oradores y se pregunta a las Diputadas



y a los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 22 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención. Es cuánto, gracias.

| <b>Nombre del Diputado.</b>       | <b>Sentido del voto.</b> |
|-----------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez          | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez   | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino           | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández      | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro              | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón           | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez              |                          |
| Sandra Lilia Amaya Rosales        | Favor                    |
| Georgina Solorio García           | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez    | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez     | Abstención               |
| Flora Isela Leal Méndez           |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez      | Favor                    |



|                                       |       |
|---------------------------------------|-------|
| Iván Soto Mendía                      | Favor |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor |
| Otniel García Navarro                 | Favor |
| Verónica González Olguín              | Favor |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor |

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 372 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de electoral y también pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reforma al artículo primero de la Ley de Ingresos del municipio de San Luis del Cordero, Durango, para el ejercicio fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente de la Septuagésima Legislatura, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los CC. Ing. Andrés Rubio Castro y Enf. Mayra Alejandra Salas Puentes, presidente y secretaria respectivamente, del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., que contiene reforma al artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de



conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 332, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, no. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 20 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 08 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado, por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO. El presidente y la secretaria del H. Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la capacidad y disposición de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, comprendemos que hace alusión al Decreto número 332, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No.103 Bis de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, toda vez que desde que el presidente y secretaria del Ayuntamiento de San Luis de Cordero, Dgo., presentaron la iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 del municipio de San Luis de Cordero, Dgo., se contempló la solicitud de un financiamiento del Fondo de Aportaciones para la por la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), sin embargo, en la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo

en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno si comprende la cantidad de \$3,854,876.28 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.), dicho rubro y monto comprende la descripción 0302 por “LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)”, sin embargo, la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$25,889,403.00 (VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.), por lo que a pesar de que si se comprende monto y concepto en la tabla de ingresos del municipio, este no quedó reflejada en la suma total de los ingresos, considerando así realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa, quedando con un importe total de \$29,744,279.28 (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis de Cordero, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1.- ...**

| MUNICIPIO DE: SAN LUIS DE CORDERO, DGO. |                           |         |
|---|---------------------------|---------|
| LEY DE INGRESOS 2026                    |                           |         |
| CUENTA                                  | CONCEPTO                  | IMPORTE |
| 1                                       | IMPUESTOS                 | ...     |
| 3                                       | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | ...     |
| 4                                       | DERECHOS                  | ...     |
| 5                                       | PRODUCTOS                 | ...     |
| 6                                       | APROVECHAMIENTOS          | ...     |

|                            |   |               |
|----------------------------|---|---------------|
| 8                          | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES   | ...           |
| 0                          | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS   | 3,854,876.28  |
| 030                        | FINANCIAMIENTO INTERNO  | 3,854,876.28  |
| 0301                       | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL.                          | ...           |
| 0302                       | LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL). | 3,854,876.28  |
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS |   | 29,744,279.28 |

SON: (VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.).

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

#### LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL



Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidenta: Informo a la asamblea que no hubo registro alguno, por lo tanto, se cierra el registro de oradores y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informa a la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo general y en lo particular, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye al Diputado Secretario Noel Fernández Maturino para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia. ¿Sí, Diputado Héctor? (inaudible) Considerando el voto del Diputado Héctor Herrera, a favor. ¿En qué sentido Diputado Alejandro Mata? (inaudible) Considerando el voto del Diputado





Alejandro Mata, a favor. Así como también el voto de la Diputada Delia, ¿en qué sentido Diputada Delia? (inaudible) A favor.

Diputado Secretario Noel Fernández Maturino: Presidenta, informo que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.

| <b>Nombre del Diputado.</b>           | <b>Sentido del voto.</b> |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino               | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández          | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez                  | Favor                    |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            | Favor                    |
| Georgina Solorio García               | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor                    |
| Flora Isela Leal Méndez               |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez          | Favor                    |
| Iván Soto Mendía                      | Favor                    |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor                    |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor                    |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor                    |
| Otniel García Navarro                 | Favor                    |
| Verónica González Olguín              | Favor                    |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor                    |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor                    |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor                    |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor                    |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor                    |

Presidenta: Gracias Diputado.



Presidenta: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 373 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura, al dictamen pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, que contiene reforma al artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Durango, para el ejercicio fiscal 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales respectivamente, de la Septuagésima Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por los CC. Ing. Reginaldo Carrillo Valdez y José Alfredo Carrillo Compean, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., que contiene REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122 fracción II, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a lo siguiente:

#### ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

El Congreso del Estado de Durango, en fecha 09 de diciembre de 2025, aprobó el decreto número 350, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 103 Bis., de fecha 25 de diciembre de 2025, mediante el cual se autorizó la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

En fecha 19 de febrero de 2026 el H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., mediante sesión extraordinaria de No. 12 aprobó la discusión y aprobación de iniciativa de Ley de Ingresos Modificada para el Ejercicio Fiscal 2026, así mismo por omisiones realizadas dentro de la sumatoria total de los ingresos al momento de aprobar el decreto en este Congreso del Estado,

por lo que, se solicita a este Poder Legislativo la modificación de dicha cantidad en su Ley de Ingresos del municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026.

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El presidente y el secretario del H. Ayuntamiento de San Pedro del Gallo, Dgo., en relación a los artículos 78 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango; 33 apartado C), fracción I y 178 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango, tienen la facultad de enviar a esta Representación Popular propuestas de iniciativas, modificación o reformas de leyes en relación a los asuntos relativos a su administración municipal, para el buen desempeño de la misma, siendo el caso de la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen.

SEGUNDO. De manera puntual, al entrar en el estudio y análisis de la iniciativa antes descrita, damos cuenta que hace alusión al Decreto número 350, el cual fue aprobado por el pleno de esta LXX Legislatura el pasado 09 de diciembre de 2025, siendo a su vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango 103 BIS de fecha 25 de diciembre de 2025, mismo que acreditó la votación conforme al inciso f), fracción II, del artículo 25, del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

TERCERO. Derivado de la investigación realizada a la iniciativa se determinó que es preciso el realizar las adecuaciones solicitadas por los iniciadores, debido a que la suma total de los ingresos presenta un desacuerdo en las cifras publicadas, esto debido a que en la tabla del clasificador por rubro ingreso 030 de financiamiento interno establece la cantidad de \$7,240,570.15 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), dichos rubros y montos que comprenden la descripción 0301 "LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL" la cual ostenta que la cantidad aprobada mediante el decreto aludido es de \$2,100,000.00 (DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), y a su vez 0302 por "LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL)", cantidad aprobada mediante el decreto antes señalado es de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), sin embargo, a pesar de que el presidente municipal acudió a este Congreso a exponer su iniciativa de ley de ingresos, así como la solicitud de los financiamientos y la Comisión de Hacienda Presupuesto y Cuenta Pública de esta LXX Legislatura los aprobó en Comisión, así como en el Pleno fueron aprobados dichos financiamientos, más como se menciona al inicio del párrafo, la cantidad de \$5,140,570.15 (CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 15/100 M.N.), por

error no fueron sumados al total de los ingresos, debiendo dar la cantidad de \$ 35,559,555.68 (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por lo que, los suscritos consideramos que a fin de evitar confusiones dentro de las finanzas municipales y seguir fomentando la transparencia en los recursos públicos, es necesario realizar la modificación adecuada para la sumatoria total como lo solicitan los iniciadores en su iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del Gallo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- ....

| MUNICIPIO DE: SAN PEDRO DEL GALLO, DGO. |  |              |
|---|--|--------------|
| LEY DE INGRESOS 2026                    |  |              |
| CUENTA                                  | CONCEPTO   | IMPORTE      |
| 1                                       | IMPUESTOS  | ...          |
| 3                                       | CONTRIBUCIONES DE MEJORAS  | ...          |
| 4                                       | DERECHOS   | ...          |
| 5                                       | PRODUCTOS  | ...          |
| 6                                       | APROVECHAMIENTOS   | ...          |
| 8                                       | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES  | ...          |
| 0                                       | INGRESOS DERVIADOS DE FINANCIAMIENTOS  | 7,240,570.15 |
| 030                                     | FINANCIAMIENTO INTERNO   | 7,240,570.15 |
| 0301                                    | LOS QUE PROVIENEN DE OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL MUNICIPIO A CORTO O LARGO PLAZO, CON ACREEDORES NACIONALES Y PAGADEROS EN EL INTERIOR DEL PAÍS EN MONEDA NACIONAL. | 2,100,000.00 |



Secretaría General  
Secretaría de Servicios Legislativos  
Cuarta Sesión Ordinaria de la  
H. Septuagésima Legislatura del  
Congreso del Estado de Durango  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo de Sesiones  
18 de marzo de 2026  
15:20 horas

|                            |   |               |
|----------------------------|---|---------------|
| 0302                       | LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAIS MUNICIPAL). | 5,140,570.15  |
| SUMA TOTAL DE LOS INGRESOS |   | 35,559,555.68 |

SON: (TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.).

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., al día 12 (doce) de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA  
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES  
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO  
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA  
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ  
QUIÑONES  
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN  
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA  
VOCAL



Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la comisión dictaminadora?

Presidenta: Se declara abierto el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.

Presidenta: Hago del conocimiento de la Asamblea que no hubo registro alguno, de no haber intervenciones se declara cerrado el debate en lo general y se pregunta a las Diputadas y a los Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo a la Asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo particular y en lo general, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstenciones.



| <b>Nombre del Diputado.</b>           | <b>Sentido del voto.</b> |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino               | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández          | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez                  | Favor                    |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            | Favor                    |
| Georgina Solorio García               | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor                    |
| Flora Isela Leal Méndez               |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez          | Favor                    |
| Iván Soto Mendía                      | Favor                    |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor                    |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor                    |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor                    |
| Otniel García Navarro                 | Favor                    |
| Verónica González Olguín              | Favor                    |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor                    |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor                    |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor                    |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor                    |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor                    |

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 374 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidenta: Debido a que en la sesión anterior se emitió la declaratoria de lectura al dictamen, pasamos a la discusión del mismo, el cual fue presentado por la

## Comisión de Desarrollo Económico, que contiene adiciones a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Desarrollo Económico le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente las siguientes iniciativas con proyecto de decreto: la primera, presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango; la segunda, presentada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango; y la tercera, presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con *lo dispuesto por la fracción I del artículo 93 y los diversos artículos 128, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los siguientes antecedentes y consideraciones que valoran y motivan la aprobación del mismo.

### ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango.



2. Con fecha 27 de febrero de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Susy Carolina Torrecillas Salazar, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Gabriela Hernández López, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Luis Enrique Benítez Ojeda y Rosa María Triana Martínez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango.
3. Con fecha 6 de marzo de 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó a esta Comisión Dictaminadora, para su estudio y análisis, la iniciativa presentada por las y los CC. Diputados Alejandro Mojica Narváez, Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Verónica Pérez Herrera y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se expide la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango.

#### **CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

4. La primera iniciativa citada en el proemio del presente dictamen propone expedir la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango, para regular e incentivar la incorporación de jóvenes de 18 a 25 años a su primer empleo formal, considerando como criterio que no cuenten con registro previo de aseguramiento ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Plantea acciones de vinculación entre servicio social o prácticas profesionales y el sector privado, y prevé un estímulo fiscal consistente en la exención del Impuesto sobre Nóminas respecto del trabajador de primer empleo contratado, sujeto a requisitos para jóvenes y patrones, registro y verificación, así como reglas sobre puestos de nueva creación, coordinación institucional, evaluación anual y disposiciones transitorias para su implementación.
5. La segunda iniciativa propone expedir la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango, con el objetivo de promover e incentivar la creación de empleos permanentes para jóvenes, atendiendo el desempleo e informalidad acentuados por la pandemia de COVID-19 que ocurría en ese momento y la falta de experiencia laboral. Define como jóvenes a quienes tienen de 18 a 30 años, regula los puestos de nueva creación y prevé un incentivo fiscal del 100% del Impuesto sobre Nóminas por hasta 24 meses para patrones que contraten trabajadores de primer empleo sin registro previo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social en dichos puestos, sujeto a requisitos de elegibilidad, registro empresarial, cumplimiento fiscal y de seguridad social, coordinación institucional,

incluyendo entre otras cosas un Sistema de colocación y sanciones por uso indebido del beneficio.

6. La tercera iniciativa propone expedir la Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango, con el fin de estructurar una política estatal de vinculación entre juventudes y sector productivo, atendiendo la dificultad de egresados para insertarse laboralmente por falta de experiencia e informalidad, así como los efectos posteriores a la pandemia.

Establece objetivos como promover nuevos puestos, diseñar políticas de incorporación laboral, fortalecer el vínculo escuelas-empresas-sector público y privado, y brindar orientación y servicios para la empleabilidad. Define conceptos como puesto de nueva creación, persona trabajadora de primer empleo y capacitación; fija requisitos para jóvenes y para patrones; reconoce modalidades de incorporación; prevé constancias de experiencia y reglas de duración; y contempla estímulos fiscales e incentivos sujetos a verificación y padrón de beneficiarios, remitiendo la determinación específica de los subsidios a las leyes fiscales aplicables.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** *De la regularidad del procedimiento legislativo, del alcance de la facultad dictaminadora de la Comisión y de la validez de la técnica de integración normativa en la ley vigente.* Esta Comisión Dictaminadora, al conocer de diversas iniciativas que convergen materialmente en el objetivo de incentivar la incorporación de personas jóvenes a su primer empleo formal, estima jurídicamente procedente construir una solución normativa integrada dentro de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, en lugar de expedir un ordenamiento autónomo paralelo.

Tal determinación no responde a una preferencia abstracta e invariable por la ley vigente frente a una nueva ley, sino a una decisión razonada de técnica legislativa adoptada para este caso concreto, atendiendo a la unidad material de las propuestas, a la estructura institucional ya prevista en el ordenamiento y a la necesidad de preservar coherencia sistemática, operatividad administrativa y viabilidad normativa.

La Comisión atiende a que la dictaminación no constituye un acto mecánico de reproducción del texto originalmente presentado, sino una fase deliberativa del procedimiento legislativo en la que la comisión competente estudia, depura, armoniza, reordena y, en su caso, modifica las iniciativas turnadas para proponer al Pleno una solución normativa integral. Por ello, la regularidad constitucional del dictamen no depende de la identidad literal entre la iniciativa y el texto dictaminado, sino de que exista correspondencia material con el tema sometido a discusión,

motivación suficiente de las razones del cambio y respeto a las formalidades esenciales del procedimiento parlamentario.<sup>1</sup>

Aunado a ello, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que la iniciativa legislativa no tiene naturaleza de mandato vinculante para el órgano revisor, sino de detonante del proceso deliberativo; asimismo, ha reconocido que las leyes no son inconstitucionales por apartarse de la exposición de motivos de las iniciativas que les dan origen.<sup>23</sup> En esa misma lógica, la opción integradora encuentra respaldo adicional en la exigencia de seguridad jurídica, en la medida en que insertar el nuevo programa dentro de una ley marco ya operativa permite ofrecer mayor certeza sobre autoridades competentes, instrumentos de apoyo y mecanismos de aplicación.<sup>4</sup>

Ahora bien, para efectos de cualquier cuestionamiento relativo a la regularidad procedimental, esta Comisión estima pertinente precisar que el control constitucional del procedimiento legislativo no se activa frente a cualquier variación formal ocurrida durante la etapa de dictaminación. Para sustentar lo anterior, la Comisión advierte que: El Tribunal Pleno ha sostenido que las violaciones de carácter formal resultan irrelevantes cuando no trascienden de manera fundamental a la norma; de igual forma, ha establecido criterios para evaluar, en cada caso concreto, el potencial invalidatorio de las irregularidades del procedimiento legislativo.<sup>56</sup> Finalmente, también ha reconocido que los vicios derivados del trabajo de las comisiones encargadas del dictamen son, por regla general, susceptibles de purgarse por el órgano legislativo que ejerce la facultad decisoria final mediante la discusión y votación correspondientes.<sup>7</sup>

Desde esa óptica, la deliberación no es un accidente del procedimiento legislativo, sino uno de sus elementos estructurales; por ello, las adecuaciones surgidas del trabajo dictaminador no deben leerse como anomalías en sí mismas, sino como manifestaciones ordinarias de la función parlamentaria, siempre que no se traduzcan en ruptura material del debate, indefensión de las fuerzas legislativas o afectación sustancial a la formación democrática de la voluntad legislativa.

---

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, *Amparo en revisión 594/2011*; jurisprudencia 1a./J. 32/2011, de rubro: "PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE."

<sup>2</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis P. LXIX/99, de rubro: "INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA."

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 15/92, de rubro: "LEYES. NO SON INCONSTITUCIONALES PORQUE SE APARTEN DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS QUE LES DAN ORIGEN."

<sup>4</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sala, jurisprudencia 2a./J. 144/2006, de rubro: "GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES."

<sup>5</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 94/2001, de rubro: "VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA."

<sup>6</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, tesis P. L/2008, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUÉL."

<sup>7</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno, jurisprudencia P./J. 117/2004, de rubro: "PROCESO LEGISLATIVO. LOS VICIOS DERIVADOS DEL TRABAJO DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DEL DICTAMEN SON SUSCEPTIBLES DE PURGARSE POR EL CONGRESO RESPECTIVO."

En consecuencia, la decisión de reconducir las iniciativas en estudio hacia una reforma integradora de la ley vigente se considera jurídicamente válida, razonable desde el punto de vista de la seguridad jurídica y congruente con el deber de preservar, perfeccionar y articular los desarrollos normativos que ya ofrecen una base funcional para la implementación de la política pública en debate.

**SEGUNDO.-** *De la conexidad material, de la práctica parlamentaria de dictaminación conjunta y de la ubicación sistemática de la reforma.* Esta Comisión considera que la conexidad material entre las iniciativas en estudio no sólo justifica su análisis conjunto, sino también la adopción de un vehículo normativo único, consistente en adicionar una Sección específica dentro del régimen estatal de incentivos económicos ya previsto por la ley.<sup>8</sup>

La ubicación elegida resulta técnicamente adecuada. El Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Fomento Económico contiene disposiciones sustantivas relacionadas con el sistema de incentivos y concluye en el artículo 73; por su parte, el Capítulo II del mismo Título inicia en el artículo 74 y regula el procedimiento para la obtención de incentivos fiscales. En esa secuencia, la adición del Programa de Primer Empleo como Sección Única al final del Capítulo I permite conservar el orden lógico del ordenamiento: primero se incorpora la definición sustantiva del programa y sus elementos esenciales, y enseguida permanece el bloque procedimental general aplicable a los incentivos fiscales.<sup>9</sup>

La propia ley, además, emplea la técnica de “Sección Única” en otros apartados, por lo que su utilización en este caso no resulta ajena a la sistemática del ordenamiento.<sup>10</sup>

**TERCERO.-** *De la finalidad pública del Programa y de su diseño como instrumento de fomento económico para la inserción laboral juvenil.* El objeto de la reforma consiste en crear un programa orientado a incentivar la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación, a fin de favorecer su inserción laboral, permanencia y desarrollo de experiencia inicial en el empleo formal.

Esta finalidad se encuentra en armonía con el objeto y fines de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, que vinculan el desarrollo económico de la entidad con la creación de empleos decentes, con la promoción de nuevas fuentes de empleo y con la implementación de políticas públicas que eleven la productividad, competitividad y bienestar social.<sup>11</sup> De igual modo,

---

<sup>8</sup> Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

<sup>9</sup> Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

<sup>10</sup> Ibidem, Título Segundo, Capítulo I, Sección Única “Del Registro Estatal de MIPYMES”, y Título Tercero, Capítulo I, Sección Única “Del Emprendimiento Juvenil”.

<sup>11</sup> Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

la ley reconoce expresamente el concepto de empleo decente y prevé acciones afirmativas e instrumentos con perspectiva de género, lo que permite sustentar que el Programa incorpore principios de igualdad sustantiva, no discriminación y criterios de priorización para grupos que enfrentan mayores barreras de acceso al empleo formal.<sup>1213</sup>

A diferencia de un diseño rígido y autosuficiente, la configuración adoptada por esta Comisión privilegia una técnica normativa compatible con el régimen general ya previsto en la ley, consistente en un componente fiscal anualizable y condicionado por la Ley de Ingresos del ejercicio correspondiente, complementado con instrumentos no fiscales de apoyo a la empleabilidad juvenil.

**CUARTO.-** *De la síntesis e integración armónica de las iniciativas de origen.* Esta Comisión Dictaminadora hace constar que el proyecto de decreto no reproduce de manera literal ninguna de las iniciativas sometidas a estudio, sino que integra de ellas los componentes que resultan compatibles con una regulación más sistemática, operable y congruente con la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

De la iniciativa presentada por integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA se retoma, en esencia, la noción operativa de primer empleo y el énfasis en la vinculación entre juventudes y acceso al empleo formal. De la iniciativa del Grupo Parlamentario del PAN se incorporan elementos de empleabilidad y experiencia inicial, mediante instrumentos no fiscales de acompañamiento y vinculación. De la iniciativa del Grupo Parlamentario del PRI se recoge el eje del incentivo vinculado a la contratación de personas jóvenes en puestos de nueva creación.

No obstante, la Comisión estima que tales elementos deben quedar integrados a la ley vigente de forma compatible con el régimen general de incentivos, programas y reglas de operación, evitando la duplicación de disposiciones ya previstas por el ordenamiento.<sup>141516</sup>

**QUINTO.-** *De la precisión del supuesto normativo y de la técnica de definición acotada al Programa.* Esta Comisión advierte que la eficacia de la reforma depende de delimitar con precisión el supuesto de hecho que da lugar al apoyo, así como de emplear una técnica legislativa que no duplique innecesariamente el glosario general de la ley.

Por ello, se opta por incorporar en la Sección del Programa únicamente definiciones funcionales y operativas para su aplicación específica, tales como primer empleo, persona joven, puesto de

---

<sup>12</sup> Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

<sup>13</sup> Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

<sup>14</sup> Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

<sup>15</sup> Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

<sup>16</sup> Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.

nueva creación y persona empleadora participante, sin alterar el glosario general contenido en el artículo 4 de la ley.<sup>17</sup> Tal decisión mejora la técnica legislativa, evita la formación de un segundo glosario general dentro del mismo ordenamiento y mantiene la claridad entre los conceptos transversales de la ley y aquellos que sólo resultan necesarios para la operación del Programa de Primer Empleo.

**SEXTO.-** *Del diseño normativo adoptado y de la necesidad de evitar sobrerregulación.* Esta Comisión considera que el Programa debe sujetarse a una regulación legal suficiente para definir su objeto, sujetos, condiciones esenciales de elegibilidad y vínculo con el sistema de incentivos, pero sin reproducir de manera exhaustiva reglas documentales, procedimentales o sancionatorias que la Ley de Fomento Económico ya contempla de forma general.

En ese sentido, la propuesta normativa se construye bajo un criterio de regulación mínima necesaria; ya que la ley fija los elementos sustantivos del Programa y remite a las Reglas de Operación la determinación detallada de documentación, criterios de verificación, topes, priorización, indicadores, seguimiento y evaluación. Tal remisión no debilita la norma, sino que se apoya en el propio artículo 19 Bis de la ley, que ordena que los programas cuenten con justificación, objetivos, cobertura, población objetivo, tipos y modalidades de apoyo, criterios y mecanismos de selección, mecánica de operación, seguimiento, evaluación, transparencia, rendición de cuentas e indicadores; y en el artículo 19 Bis I, que exige incorporar perspectiva de género y acciones afirmativas en las reglas de operación.<sup>18</sup>

Asimismo, la propuesta remite expresamente al régimen general de extinción, cancelación y recuperación previsto en el Capítulo III del Título Cuarto, en virtud de que los artículos 79 y 80 ya contemplan causas y condiciones generales suficientemente amplias, incluyendo información falsa, incumplimiento de obligaciones patronales o fiscales y simulación para aparentar una nueva empresa a efecto de obtener beneficios.<sup>19</sup> Por ello, no resulta necesario replicar de forma íntegra ese catálogo dentro del nuevo Programa.

**SÉPTIMO.-** *Del análisis costo-beneficio, de la viabilidad hacendaria y de la configuración fiscal adoptada.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, así como por los artículos 167 Sexies, fracción I, y 184 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, esta Comisión, por conducto de la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas, solicitó a la Secretaría de Finanzas y de Administración la estimación del impacto presupuestario de las iniciativas en estudio. Al respecto, se recibió respuesta mediante oficio SFA/PF/6286/2023,

<sup>17</sup> Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

<sup>18</sup> Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

<sup>19</sup> Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.

en la que se determinó la existencia de impacto presupuestario respecto de la iniciativa que contiene la Ley del Primer Empleo para el Estado de Durango, derivado de que el Gobierno del Estado dejaría de percibir ingresos necesarios para la ejecución de programas en beneficio de la sociedad duranguense. Asimismo, mediante oficio HCE/CIEL/023/2024, se solicitó a la misma Secretaría la estimación del impacto presupuestario respecto de las iniciativas de Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Durango y Ley de Impulso al Primer Empleo del Estado de Durango, sin que a la fecha se haya recibido respuesta; por ello, se toma en consideración el análisis técnico emitido por la Unidad de Estudios Económicos y de Finanzas Públicas para efectos de la dictaminación.

Esta Comisión Dictaminadora, con apoyo en dicho análisis técnico, estima que la alternativa normativa más viable consiste en crear el Programa dentro de la Ley de Fomento Económico, pero sujetando el estímulo fiscal en materia del Impuesto sobre Nóminas al marco anual de la Ley de Ingresos del Estado y a la disponibilidad presupuestaria correspondiente. Tal determinación se estima jurídicamente prudente y financieramente responsable, toda vez que la propia ley establece que su aplicación corresponde al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría y de la Secretaría de Finanzas y de Administración; que los incentivos fiscales forman parte del sistema de incentivos regulado por el Título Cuarto; y que en el otorgamiento de los incentivos fiscales concurren ambas dependencias, correspondiendo a la Secretaría recibir solicitudes y emitir dictamen técnico previo, y a la Secretaría de Finanzas y de Administración emitir la resolución que corresponda.<sup>2021</sup>

En consecuencia, la Comisión considera adecuado que la ley habilite el programa y el tipo de estímulo, pero que los porcentajes, límites, vigencia, topes y demás condiciones se definan en cada ejercicio fiscal a través de la Ley de Ingresos del Estado, con lo cual se disminuye rigidez presupuestaria y se preserva la viabilidad hacendaria de la medida. De igual forma, la Comisión advierte que el procedimiento general previsto en el artículo 75 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, fue diseñado para solicitudes vinculadas al inicio de operaciones de nuevas empresas o ampliaciones, por lo que, tratándose del Programa de Primer Empleo, resulta procedente prever una regla especial de solicitud asociada al alta de la persona beneficiaria ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.<sup>22</sup>

**OCTAVO.-** *De los ajustes de técnica legislativa realizados al proyecto normativo.* Con el objeto de mejorar la claridad, coherencia y operatividad del decreto, esta Comisión estima procedente realizar ajustes de técnica legislativa sin alterar el fondo de la propuesta.

---

<sup>20</sup> Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 18, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 2025.

<sup>21</sup> Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

<sup>22</sup> Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

En particular, se adecua la iniciativa para insertarla como Sección Única del Capítulo I del Título Cuarto, después del artículo 73, con la numeración correlativa correspondiente; se acota el ámbito de las definiciones al Programa de Primer Empleo; se armoniza el nuevo diseño con el procedimiento general previsto en los artículos 74 y 75; se remite a las Reglas de Operación la regulación detallada que la propia ley ya exige para los programas; y se hace aplicable al Programa el régimen general contenido en el Capítulo III del mismo Título en materia de extinción, cancelación y recuperación de apoyos, incentivos y estímulos.<sup>232425</sup> Todo ello fortalece la congruencia interna del ordenamiento y evita sobre regulación innecesaria.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa son procedentes, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; con las adecuaciones realizadas a las mismas, razón por la cual, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Después del artículo 73 se adicionan” al CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO: una SECCIÓN ÚNICA, denominada “DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO que contiene los artículos 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quinquies, 73 Sexies, 73 Septies y 73 Octies, a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

### SECCIÓN ÚNICA

#### DEL PROGRAMA DE PRIMER EMPLEO

**Artículo 73 Bis.** Se crea el Programa de Primer Empleo, cuyo objeto es incentivar la contratación formal de personas jóvenes en puestos de nueva creación, a fin de favorecer **su inserción y permanencia en el empleo formal, así como la adquisición de experiencia laboral inicial.**

El Programa tendrá carácter temporal y su operación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, a la autorización correspondiente en la Ley de Ingresos del Estado y a los techos y cupos anuales que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración.

<sup>23</sup> Ibidem, artículos 19 Bis, 19 Bis I y 19 Bis II.

<sup>24</sup> Ibidem, Título Cuarto, Capítulo I, artículos 54 a 73, y Capítulo II, artículos 74 y 75.

<sup>25</sup> Ibidem, Capítulo III del Título Cuarto, artículos 79 y 80.



En el diseño, ejecución y evaluación del Programa se observarán los principios de adicionalidad, no sustitución de plazas, igualdad sustantiva, no discriminación, transparencia y evaluación por resultados.

**Artículo 73 Ter.** Para efectos de esta Sección, se entenderá por:

- I. Primer empleo: la primera relación laboral formal con alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social para una persona que no haya estado previamente afiliada como persona trabajadora;
- II. Persona joven: quien tenga de dieciocho a veintinueve años al momento de su contratación;
- III. Puesto de nueva creación: espacio de trabajo que no haya existido en la plantilla de la persona empleadora durante los doce meses previos y que se mantenga, al menos, veinticuatro meses; y
- IV. Persona empleadora participante: la persona física o moral legalmente establecida en el Estado que cree y mantenga puestos de nueva creación ocupados por personas en primer empleo y cumpla con esta Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación del Programa.

**Artículo 73 Quáter.** Podrán recibir apoyo en el marco del Programa las contrataciones que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a puestos de nueva creación;
- II. Que la persona contratada sea considerada de primer empleo en términos de esta Sección;
- III. Que exista alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el inicio de la relación laboral;
- IV. Que **la contratación conste en contrato por tiempo determinado o indeterminado y, en el primer caso, tenga una duración mínima de seis meses;**
- V. Que **se otorgue a la persona contratada** un salario no inferior al de **otras personas trabajadoras** que realicen funciones iguales o equivalentes en el mismo centro de trabajo;
- V. Que la persona empleadora acredite cumplimiento de sus obligaciones fiscales, patronales y de seguridad social; y
- VI. Que no se acredite despido o simulación con el propósito de sustituir plazas preexistentes por plazas sujetas al Programa.

Las Reglas de Operación precisarán la documentación y los medios de verificación necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el presente artículo, así

como los criterios de priorización, procurando favorecer a mujeres jóvenes, personas con discapacidad y personas residentes en zonas de alta o muy alta marginación.

**Artículo 73 Quinquies.** Las personas empleadoras participantes podrán acceder a un estímulo fiscal en materia del Impuesto sobre Nóminas por cada puesto de nueva creación ocupado por una persona en primer empleo.

Dicho estímulo se otorgará en los términos, modalidades, porcentajes, límites, vigencia, topes y condiciones que establezca la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

El otorgamiento del estímulo se sujetará a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Hacienda del Estado de Durango, el Código Fiscal del Estado y demás disposiciones aplicables.

El estímulo será intransferible y no acumulable con otros beneficios fiscales otorgados por el mismo concepto.

**Artículo 73 Sexies.** El Programa comprenderá, además, instrumentos no fiscales de apoyo a las personas jóvenes, entre los que podrán incluirse:

- I. Acciones de vinculación entre instituciones educativas y sector productivo;
- VI. Mecanismos de tutoría o acompañamiento inicial en el puesto;
- VII. Constancias de experiencia laboral inicial; y
- VIII. Acciones de difusión, intermediación y vinculación laboral que favorezcan el acceso de personas jóvenes al empleo formal.

La Secretaría promoverá la coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instituciones educativas, ayuntamientos, cámaras y organismos empresariales para la ejecución de estos instrumentos.

**Artículo 73 Septies.** En el otorgamiento del estímulo fiscal previsto en esta Sección intervendrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, en términos del artículo 74 y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

No obstante lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, tratándose exclusivamente del Programa de Primer Empleo, las solicitudes podrán presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al alta de la persona joven contratada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acompañando la documentación que determinen las Reglas de Operación.

La Secretaría emitirá el dictamen técnico correspondiente con base en la verificación del carácter de primer empleo, la existencia del puesto de nueva creación y el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.



**Artículo 73 Octies.** El Programa **se registrará por** las Reglas de Operación que expida la Secretaría, en términos de esta Ley y su Reglamento.

Dichas **reglas** establecerán, al menos, **la población objetivo, los requisitos, la documentación, los criterios de priorización, los topes por empresa y por ejercicio fiscal, los indicadores, los mecanismos de verificación, así como las bases para el seguimiento y la evaluación del Programa.**

La Secretaría publicará **en su página oficial de internet** la información relevante del Programa y sus resultados, en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Sección, **al Programa le serán aplicables** las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Título en materia de extinción, cancelación y recuperación de los apoyos, incentivos y estímulos.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y de Administración, emitirá o adecuará las Reglas de Operación del Programa de Primer Empleo y realizará las acciones administrativas necesarias para su implementación dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** La procedencia, porcentaje, límites, vigencia, topes, cupos y demás condiciones del estímulo fiscal previsto en el artículo 73 Quinquies deberán establecerse expresamente en la Ley de Ingresos, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a la política hacendaria aplicable.

**Quinto.** Los beneficios previstos en el presente Decreto no tendrán efectos retroactivos y sólo serán aplicables a contrataciones efectuadas con posterioridad a su entrada en vigor.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 11 (once) días del mes de marzo del año 2026 (dos mil veintiséis).



## LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

**DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA**  
**PRESIDENTE**

**DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALDEZ**  
**SECRETARIO**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**  
**VOCAL**

**DIP. OCTAVIO ULISES ADAMEDE LA FUENTE**  
**VOCAL**

**DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**  
**VOCAL**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ**  
**VOCAL**

Presidenta: En términos del artículo 197 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, pregunto ¿si habrá presentación del dictamen por parte de algún integrante de la Comisión Dictaminadora?

Presidenta: Adelante Diputado Martín Vivanco, tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos Diputado.

Diputado Martín Vivanco Lira: Muchas gracias Presidenta. Me da mucho gusto estar aquí, porque hace un par de semanas, tras la captura y el abatimiento del Mencho, se citaron listas de los gastos de su organización. Y uno de los rubros que más reacciones tuvo fue cuando vimos la nómina, la nómina criminal que pagaba jóvenes sicarios, que trabajaban por 2.500 pesos, por 3.000 pesos a la semana. Las reacciones, yo creo que más desubicadas, más perdidas, fueron las que decían, estaban debatiendo si era mucho o poco. Pero en mi opinión, el

problema es que esas son fuentes de trabajo que no estamos produciendo en México que, ante la falta de oportunidades, los jóvenes se ven muchas veces obligados a atender, a participar en este tipo de esferas. Esa es la realidad que hoy nos toca cambiar y que por eso quiero agradecer a los coordinadores parlamentarios de las demás fuerzas políticas, porque hoy presentamos un dictamen que fue aprobado no solamente por unanimidad, sino también recoge iniciativas tanto del PRI como del PAN, como de Morena, por eso gracias Sandra, gracias Ernesto, gracias Alejandro. Todos los grupos parlamentarios, incluido la de representación parlamentaria en Movimiento Ciudadano, presentamos iniciativas para incentivar el primer empleo. El primer empleo en los jóvenes se había presentado desde la legislatura pasada, era algo que teníamos atorado en la comisión. También quiero agradecer a los integrantes de la comisión, y derivado del estudio, lo que hicimos en la comisión fue construir un dictamen con lo mejor de las propuestas de cada grupo parlamentario, esta es una facultad que la comisión tiene, y creamos un capítulo especial, un programa de primer empleo que ya está, si es que lo aprobamos ahorita, en la Ley de Fomento Económico del Estado. Es una política pública que articula tres cosas. Primero, incentivos fiscales; lo segundo, vinculación educativa; y tercero, mecanismos de capacitación para facilitar la inserción laboral de las y los jóvenes. El primer empleo se define en este ejercicio como la primera relación laboral formal de una persona joven que nunca ha estado registrada ante el IMSS y se enfoca en jóvenes de entre 18 y 29 años. El estímulo fiscal es gradual y es al comienzo, es decir, en la creación del primer empleo. Durante los primeros 24 meses hay una excepción del impuesto sobre la nómina, después el 50% por los próximos seis meses y los últimos seis meses el 25%. Y aquí lo que reconocemos es que el

mayor costo para una empresa cuando se crea un nuevo empleo, es precisamente cuando empieza y se empieza a capacitar. Además, incorporamos diversos instrumentos de formación y acompañamiento para asegurar que esta inserción laboral sea efectiva. Incluye también candados, obviamente presupuestales, que discutiremos en su momento en la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Hay que organizarnos con la Secretaría de Finanzas, hay que ver si hay obviamente recursos destinados a esto, cuánto se va a perder, pero eso ya está en la ley, en las reglas de operación. Y sí, los puestos deberán ser de nueva creación, deberán de mantenerse por lo menos 24 meses y todas las empresas deberán cumplir con todas sus obligaciones fiscales y laborales. En serio me da mucho gusto que esto ya estamos por aprobarlo, porque el empleo es mucho más que una fuente de ingresos, es el punto de encuentro entre la legalidad y la formalidad, entre el talento y las oportunidades que brinda una sociedad, sobre todo los jóvenes. Es el espacio en donde se materializan proyectos de vida, donde uno construye su autonomía, donde forja no solamente las aspiraciones de quienes quieren ser, sino también los sueños y la dignidad. Y esta iniciativa creo que va a poder hacer que Durango transite a lo que debemos ser, un espacio donde los jóvenes tengan oportunidades, donde los empresarios asuman esa responsabilidad y donde el gobierno está creando estos incentivos para que suceda de forma virtuosa, formal y permanente. Muchas gracias.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Se declara abierto el debate en lo general, en tal virtud se abre el registro de oradores a favor, en contra o en abstención del dictamen.



Presidenta: Pregunto a los Diputados Bernabé Aguilar Carrillo, Diputado Otniel García Navarro, ¿si se registraron en registro de oradores a favor? (inaudible) no, ok. El Diputado Bernabé, el Diputado Bernabé tiene el uso de la palabra hasta por 10 minutos a favor del dictamen.

Diputado Bernabé Aguilar Carrillo: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros Diputados. Hago uso de esta tribuna para respaldar el dictamen que estamos a punto de votar, convencido de que hablar del desarrollo económico sin incluir a nuestras juventudes es simplemente hablar de un desarrollo incompleto e injusto. Desde la visión de la cuarta transformación, hemos asumido el compromiso de poner en el centro a quienes históricamente fueron relegados. Y en ese camino, uno de los esfuerzos más emblemáticos del Gobierno de México ha sido el programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, que ha demostrado que cuando se confía en la juventud y se le brindan oportunidades reales, los resultados transforman vidas. Hoy, esta reforma a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango retoma ese espíritu y lo aterriza a nuestra realidad local. Una iniciativa de ley de la cual fuimos pioneros en este Congreso y venimos impulsando desde el año 2022, por lo que agradezco a las y los Diputados que se sumaron a esta propuesta, así como a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico por haberla aprobado y defendido por el bien de las juventudes de Durango. Desde la visión de la cuarta transformación, hemos sostenido con firmeza que el desarrollo económico no puede medirse únicamente con cifras, sino en el bienestar tangible de las personas. Y en ese sentido, no hay bienestar posible si nuestros jóvenes se enfrentan barreras estructurales para

acceder a su primer empleo. Estas adiciones a la Ley de Fomento Económico del Estado de Durango, parte de un diagnóstico claro. Miles de jóvenes se encuentran atrapados en un círculo vicioso donde no consiguen empleo por falta de experiencia y no pueden adquirir experiencia porque no se les brinda una primera oportunidad. A esto se suma el crecimiento de la informalidad y los efectos profundos que dejó la pandemia en el empleo juvenil. Frente a esta realidad, no podemos ser omisos. La iniciativa que hoy respaldamos propone una ruta concreta y responsable, impulsar políticas públicas que vinculen de manera efectiva la educación con el sector productivo, fortalecer la coordinación entre instituciones educativas, empresas y el gobierno, generar condiciones reales para que las y los jóvenes puedan incorporarse al mercado laboral con dignidad. Se trata de construir puentes, no de seguir levantando obstáculos. Asimismo, se contemplan mecanismos de orientación y capacitación para mejorar la empleabilidad, entendiendo que el talento de nuestra juventud necesita acompañamiento, herramientas y oportunidades para desarrollarse plenamente. Un aspecto fundamental de esta reforma es el establecimiento de incentivos fiscales y estímulos para aquellas empresas que apuesten por contratar jóvenes sin experiencia laboral previa. Pero no se trata de beneficios discrecionales. Esta propuesta incorpora mecanismos claros de registro, verificación y evaluación, garantizando transparencia, rendición de cuentas y resultados medibles. Ese es el sello de la Cuarta Transformación, apoyar, sí, pero con responsabilidad y combate a la corrupción. Compañeras y compañeros, no podemos permitir que nuestras juventudes sigan enfrentando un mercado laboral que les cierra las puertas desde el inicio. No podemos normalizar la informalidad ni la falta de oportunidades como destino. Hoy tenemos la oportunidad de consolidar desde lo local la política que





ya ha demostrado su eficacia a nivel nacional. Invertir en las y los jóvenes es apostar por el presente y el futuro de Durango. Es construir un Estado más justo, más productivo y con mayor bienestar para todas y todos. En nuestro movimiento creemos que el talento de nuestra gente, creemos en nuestras juventudes y creemos en Durango donde nadie se quede atrás. Queremos un Durango donde las juventudes no tengan que emigrar porque tienen mucho talento que ofrecer. Energía, sueños y capacidad innovadora para ser los verdaderos transformadores y protagonistas del crecimiento del Estado, sin necesidad de buscar oportunidades laborales en otro lugar. Es por ello que en nuestra coalición parlamentaria votaremos a favor del presente dictamen, esperando el voto favorable de toda esta asamblea en beneficio de nuestras juventudes duranguenses. Porque en la Cuarta Transformación creemos que, por el bien de todos, primero las y los jóvenes. Por su atención, muchas gracias. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Gracias Diputado.

Presidenta: Una vez cerrado el registro de oradores. ¿Sí, Diputado Alejandro Mojica? (inaudible) Adelante Diputado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hechos.

Diputado Alejandro Mojica Narvaez: Gracias Presidenta. Con el permiso de la mesa directiva. Decir que me da gusto cuando coincidimos en lo que llamamos una agenda legislativa común, porque esta iniciativa es parte de la agenda legislativa común. ¿Por qué? Porque fue presentada por el Grupo Parlamentario



de Morena, del PRI y de nosotros del PAN. Hay una coincidencia en una necesidad de este programa del primer empleo en el Estado de Durango. Escuchando al Diputado Martín Vivanco, que le reconozco que pudo sacar adelante y pudo integrar las tres iniciativas presentadas para que estemos el día de hoy, después de haber sido dictaminada y a punto de votarla en el Pleno. Y que incluye también algunos conceptos que ya mencionó el Diputado Bernabé, que los voy a mencionar de manera rápida, que estos son los que nosotros incluimos en nuestra propuesta y también ya fueron dictaminados. Bueno, se incluye la creación del programa de primer empleo, como segundo punto se incluyen las definiciones específicas para el programa, como tercer punto se incluyen los requisitos para acceder al apoyo, se incluye también los estímulos fiscales en materia del impuesto sobre nóminas para los empleadores, se incluyen instrumentos no fiscales de apoyo, se describe el procedimiento de solicitud y verificación y las reglas de operación en su momento que serán emitidas por la secretaría respectiva del programa que estamos comentando. Y los beneficios para todos los que buscamos en algún momento esa primera oportunidad, cómo no recordarla, a un joven que le va a permitir tener independencia económica, que le va a permitir algo que sólo se obtiene con la práctica, experiencia laboral. Y aquí principalmente con los jóvenes profesionistas, nos hemos encontrado todos en algún momento, un joven estudiante del tecnológico, de la universidad, de las politécnicas, de las tecnológicas, que salen, que salen, que se gradúan. Imagínense el esfuerzo de un joven y de su familia, de su papá y de su mamá, preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, universidad y que salga y no encuentre trabajo. Esto es lo que va a permitir este programa de primer empleo, que nuestros jóvenes lo que estudiaron, los conocimientos y las habilidades

adquiridas, las puedan poner en práctica, que puedan desarrollar sus talentos, que todo lo que aprendieron durante la escuela lo puedan poner ya a disposición de la parte laboral, de la parte de poder trabajar. Entonces creo que es un gran acierto reconocer a la comisión y decir que esta iniciativa fue propuesta por el Grupo Parlamentario Morena, del PRI, del PAN, por tanto, es parte de la Agenda Legislativa Común y que en unos momentos va a ser aprobada en favor de todos los jóvenes que buscan su primer empleo en el Estado de Durango. Es cuánto Presidenta.

Presidenta: Muchas gracias Diputado.

Presidenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputadas, sí, adelante Diputada Sughey, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos para hechos.

Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez: Gracias Presidenta. Pues solamente sumarme también a esta propuesta, esta iniciativa que es un tema que desde la legislatura pasada pues se había estado presentando y siempre pues en beneficio de los jóvenes, como ya se ha dicho aquí, la propuesta pues busca dar viabilidad para que personas entre los 18 y los 29 años, como ya se mencionó aquí, accedan a un empleo digno, procurando sobre todo incentivos fiscales a los emprendedores y creo que es una iniciativa que va en pro de proteger lo más importante que tenemos, que son a nuestros adolescentes, de generarles mejores oportunidades y sobre todo empleadores, que logremos empleadores que contraten y que generen permanencia durante más de un año. Entonces, sumarme solamente a estos pronunciamientos en favor de esta iniciativa, que es



en beneficio, insisto, de que tengamos mejores oportunidades para todos y que en Durango sigamos siendo pioneros en el tema de que los jóvenes se dediquen a construir su futuro, a construir su vida y que los alejemos de lo que debemos de trabajar todos, de estar en las calles, de dedicarse a cosas que al final del día como sociedad nos han lastimado. Entonces, bien por esta iniciativa, bien por las voces que hoy se suben a sumarse a este tipo de trabajos que como legisladores hablan de la responsabilidad que tenemos en beneficio de los jóvenes y por supuesto la ciudadanía. Es cuánto Presidenta, gracias.

residenta: Se pregunta a las Diputadas y Diputados ¿si hay algún artículo o fracción del dictamen en los que quieran reservar su discusión en lo particular?

Presidenta: De no haber reservas por parte de las Diputadas y los Diputados para la discusión del dictamen en lo particular, informo la asamblea que el dictamen sometido a su consideración se votará nominalmente en un solo acto, incluyendo artículos transitorios para su aprobación en lo particular y en lo general, mediante el sistema de información parlamentaria. Por lo tanto, las Diputadas y los Diputados tienen hasta un minuto para registrar su voto.

Presidenta: En este momento se cierra el sistema electrónico de votación y se instruye a la Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez para que dé a conocer el sentido de los votos a esta Presidencia.

Diputada Secretaria Ana María Durón Pérez: Le informo Presidenta, que hay 24 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención. Es cuánto.



| <b>Nombre del Diputado.</b>           | <b>Sentido del voto.</b> |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Alejandro Mojica Narvaez              | Favor                    |
| Sughey Adriana Torres Rodríguez       | Favor                    |
| Noel Fernández Maturino               | Favor                    |
| Celia Daniela Soto Hernández          | Favor                    |
| Fernando Rocha Amaro                  | Favor                    |
| Gabriela Vázquez Chacón               | Favor                    |
| Héctor Herrera Núñez                  | Favor                    |
| Sandra Lilia Amaya Rosales            | Favor                    |
| Georgina Solorio García               | Favor                    |
| Alberto Alejandro Mata Valadez        | Favor                    |
| Octavio Ulises Adame de la Fuente     | Favor                    |
| Nadia Monserrat Milán Ramírez         | Favor                    |
| Flora Isela Leal Méndez               |                          |
| José Osbaldo Santillán Gómez          | Favor                    |
| Iván Soto Mendía                      | Favor                    |
| Bernabé Aguilar Carrillo              | Favor                    |
| Ernesto Abel Alanís Herrera           | Favor                    |
| Delia Leticia Enríquez Arriaga        | Favor                    |
| Otniel García Navarro                 | Favor                    |
| Verónica González Olguín              | Favor                    |
| Cynthia Montserrat Hernández Quiñones | Favor                    |
| María del Rocío Rebollo Mendoza       | Favor                    |
| Julián César Rivas B Nevárez          | Favor                    |
| Ana María Durón Pérez                 | Favor                    |
| Martín Vivanco Lira                   | Favor                    |

Presidenta: Gracias Diputada.

Presidenta: Se aprueba, tanto en lo general como en lo particular, se ordena su expedición como decreto número 375 para los efectos de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado de Durango.

Presidenta: Entramos al tema de asuntos generales, para lo cual hago del conocimiento de esta asamblea que no se registró asunto alguno.



Secretaría General  
Secretaría de Servicios Legislativos  
Cuarta Sesión Ordinaria de la  
H. Septuagésima Legislatura del  
Congreso del Estado de Durango  
Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Segundo Periodo de Sesiones  
18 de marzo de 2026  
15:20 horas

Presidenta: Habiéndose agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las (16:00) dieciséis horas, se clausura la sesión y se cita al Pleno para el día (24) veinticuatro de marzo del presente año a las (11:00) once horas.  
(campana) Damos Fe. -----

**Diputada Gabriela Vázquez Chacón**

**Presidenta**

**Diputada Ana María Durón Pérez**

**Secretaria**

**Diputado Noel Fernández Maturino**

**Secretario**